

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre
Provincia	100 »	»	60 »	» 40 »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Asturias
Concurso para la venta de bidones
Cumpliendo órdenes de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, se hace público para conocimiento de aquéllos a quienes pudiera interesarles, que disponiendo dicho Organismo en la actualidad de 100.000 bidones de chapa y cubicación de 216,8 litros aproximadamente, procedentes de la importación de aceite de soja, se invita por el presente anuncio a la presentación de proposiciones, hasta las doce horas del día 24 de octubre actual, las cuales deberán ajustarse a las condiciones que se señalan en el pliego que se halla a disposición del público en la Sección de Contabilidad de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes (Campomaraes 21, 1.º).

Los concursantes podrán examinar las partidas de bidones recibidos en esta provincia, en los almacenes siguientes: Señora Viuda de Matías Rodríguez; Oleum, S. A.; Almacenes de Coloniales y Cereales de Asturias Agrupados y Sindicato Provincial del Combustible, en esta capital y Establecimientos Moro, S. A., de Ribadesella, en los cuales se encuentran depositados.

Oviedo, 6 de octubre de 1951.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel González Gabarrón en solicitud de autorización para establecer una industria de obtención de caseína y albúmina.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M.

de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a D. Manuel González Gabarrón para establecer una industria de obtención de caseína y albúmina, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. Como primera materia se empleará leche adquirida previamente, desnatada a las industrias de derivados de la leche ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la pre-

sente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas seguidas a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a usted muchos años.

Oviedo, 6 de octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Manuel González Gabarrón, Querusa (Luarca).

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Doce toneladas de caseína y 0,5 de albúmina.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ASTURIAS

Compra de sal, leña y paja pienso

Se admiten ofertas hasta el día 25 del actual, a las doce horas, en este Parque de Intendencia o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para compra de 20,68 Qm. de sal, 2.457,71 quintales métricos de leña y 347,85 quintales de paja pienso, para este Esabecimiento, pudiéndose ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del Servicio así lo requieren, y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque, por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; el exterior dirigido al cargo, y el interior con letrero "Reservado", igual dirección, consignando "Para la compra de día 25 y fecha en que se entrega", debiendo tener en cuenta que las condiciones del Ministerio se comunicarán a los interesados, únicamente en el caso de adjudicación, por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el

conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como el pago de los impuestos y de este anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Oviedo, 6 de octubre de 1951.—El Jefe del Detall.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pliego de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Señores: Excmo. señor Presidente, don Joaquín de la Riva Domínguez; Magistrados, don Manuel Sánchez Escobar Oteo, don Manuel Sarmiento Suárez, don Luis Álvarez Álvarez; don José María Ramírez Rodríguez.—En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Vistos por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de desahucio por falta de pago de renta que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pravia, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de una, como demandante y apelada, don Adolfo Menéndez García y don Celestino Martínez Estrada, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de la citada villa de Pravia, representados ante esta Audiencia por el Procurador don Antonio Pérez García Cabañas y defendidos por el Letrado don Santiago Martínez; y de otra, como demandados, don Marino Magdaleno Laca, mayor de edad, empresario y domiciliado en Gijón, el cual no ha comparecido ni en la primera ni en esta segunda instancia, y don José Luis Álvarez Ferdó, de las mismas circunstancias y vecindad que el anterior, representado ante esta Au-

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

PERMISOS de circulación de Automóviles, expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, durante el mes de Agosto de 1951

Día de la inscripción	Número de matrícula	Categoría	Marca	TIPO	Número de asientos	TARA	Carga máxima	Número del motor	Cil.	HP.	NOMBRE y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
3	11.813	3. ^a	Bedford	Camión	3	3.080	5.000	C/208.136	6	22	Mantequeras Arias, S. A.	Oviedo	Part.
3	11.814	2. ^a	Citroen	Turismo	4	1.100	320	A.F.10.664	4	12	Antonio Busto Sánchez	Gijón	Idem
17	11.815	2. ^a	Hillman	Turismo	4	940	320	A1055643-LSO.	4	9	Fábrica Loza de San Claudio	Oviedo	Idem
20	12.816	2. ^a	Mercedes	Turismo	4	740	320	18.377	4	8	José M. ^a Egocheaga Corujo	Idem	Idem
20	11.817	3. ^a	Internacional	Camión	3	7.900	1.000	FB-302843	6	42	Rufino Gonzalez Diaz	Zamora	Idem
21	11.818	3. ^a	Ford	Camión	2	1.950	2.500	AA-4.345.173	4	17	Empresa Arrojo	Noreña	Idem
21	11.819	3. ^a	Ford	Camión	2	1.950	2.500	AA-4.213615	4	17	Empresa Arrojo	Idem	Idem
23	11.820	2. ^a	Mercedes	Turismo	5	1.220	400	63696.06272/51	4	12	Tomás Tinturé Mata	Langreo	Idem
24	11.821	2. ^a	Fiat	Turismo	4	800	320	283.106	4	9	Caja de Ahorros de Asturias	Oviedo	Idem

Oviedo, 5 de septiembre de 1951

EL INGENIERO-JEFE.

diencia por el Procurador don Luis Alvarez y defendido por el Letrado don Modesto Blanco,

Fallamos

Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción en el Juzgado de Primera Instancia de Pravia por corresponder el conocimiento del asunto al Juzgado inferior, nos abstemos de pronunciar en cuanto al fondo. Sin costas en ambas instancias y en consecuencia se revoca la sentencia apelada. Así por esta nuestra sentencia, la que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación del demandado no comparecido, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Joaquín de la Riva.—Manuel Sánchez Escobar.—Manuel Sarmiento. Luis Alvarez.—José M. Ramirez.—Rubricados.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente, que firmo en Oviedo a los de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — P. S., Nicanor García.

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Don Antonio Martínez Carrera, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Especial de Foros del partido judicial de Castropol.

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de demanda de tanteo, ejercitada por el Forista don José Antonio Fernández López, se acordó por auto de esta fecha, exciur de la venta y subasta señalada para las once horas del día diecinueve de octubre próximo, la finca primera de la relación siguiente:

Una casa de labranza, compuesta de piso alto y bajo, sin número que la señale, sita en donde dicen casa de la Granda, hoy también a carretera, en la parroquia de Barres, término municipal de Castropol, con una cabida de seiscientos veinte pies cuadrados y de la Cortina, labradía en que aquella se halla enclavada, de cabida cincuenta y siete áreas, formando todo una sola finca, por la cual se percibe el don Francisco Fernández Viña, actualmente la pensión de veinte medidas de trigo como pensión foral, o sea un hectolitro, setenta y un litros con que le contribuye el utilitario don José Antonio Balseiro Acevedo, vecino de la referida casa de la Granda y sus hermanos hermanos, confina todo al Norte, con labradío de Domingo Sanjurjo de la Viña, y con casa de Francisco Monteavaro; al Sur, con la carretera y parte a labradío de Evaristo Balseiro; al Este, con camino que sigue a Foncín, y al Oeste, con otro que sigue a Louteiro, dicha finca fué valorada en diez mil doscientas diez pesetas, hecha la deducción de la carga foral.

Quedando por lo tanto subsistente la subasta por las otras dos restantes fincas, denominadas las "Regueiras" y "La Bouza", cuya subasta de las mismas tendrá lugar en el día y hora expresado en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Castropol, a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Antonio Martínez Carrera.—Ante mí: El Secretario judicial, Francisco González Pérez.

DE LUARCA

Don Marino Burgos Cruzado, Licenciado en Derecho, y Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Luarca a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — El señor don Ramón Muñoz González, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los dos juicios declarativos de menor cuantía que en virtud de acumulación corren unidos formando una sola pieza, propuestos el primero por don Joaquín Ortiz Fernández, mayor de edad, viudo, del comercio y vecino de Setienes, en este concejo, y el segundo por don Leandro Ortiz Pérez, mayor de edad, casado, labrador, de la misma vecindad, representados ambos por el Procurador don Luis González Pérez y defendidos por el Letrado don Gumersindo Rodríguez-Trelles Pérez, contra D. José Seguroa Menéndez, su esposa doña Angelita Pérez Pérez, mecánico el primero y a labores la segunda, ambos del citado pueblo de Setienes, don Ricardo Pérez Pérez, casado, labrador y vecino de Ribadecima, don José Pérez Pérez, casado, labrador y vecino de Piedrafito, doña Josefa Jerez Pérez, cuyas circunstancias se ignoran, todos mayores de edad, y esta última ausente en paradero ignorado, y contra los hijos y herederos, los hermanos Pérez Pérez, de los finados don Ricardo Pérez Menéndez y doña Jesusa García; el don Ricardo Pérez Pérez, representado por el Procurador don Aurelio González Fanjul y dirigido por el Letrado don Gustavo López Vázquez, declarados en rebeldía legal y representados por los Estrados del Juzgado el resto de los demanda-

dos, sobre propiedad de fincas y otros extremos, y

Fallo:

Que desestimando las demandas formuladas por don Joaquín Ortiz Fernández y don Leandro Ortiz Pérez, contra don José Seguroa Menéndez y otros, y estimando la excepción de falta de acción alegada por el demandado personal, don Ricardo Pérez Pérez, debo declarar y declaro nulo e inexistente el documento de dieciocho de abril de mil novecientos veinte, relativo a la partición de bienes de los conyuges con Secundino Pérez y doña Gregoria García, por contrario a la Ley, sin hacer expresa condena de costas. Por lo que debía de los demandados no comparecidos, notifíquese esta resolución a medio de edictos, si por la parte actora no se interesa la notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Muñoz G.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez que la dictó celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Luarca, diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Doy fe.—Ante mí: Marino Burgos.—Rubricado.

Para que conste e inserar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente testimonio visado por el señor Juez, en Luarca, a veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Marino Burgos.—Visto bueno: Ramón Muñoz González.